

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

Habiendo sido designado el ayudante de Obras públicas D. Manuel Ruiz Gómez para que, como perito, por renuncia del que lo desempeñaba, represente a la Administración en el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que en término municipal de San Roque de Riomiera han de ser ocupados con las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Espinosa de los Monteros a Solares, de orden del señor Gobernador civil se hace público, por medio del presente anuncio, para conocimiento de los propietarios interesados y demás efectos legales.

Santander, 14 de Enero de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Habiendo sido designado el ayudante de Obras públicas D. Enrique Valdés para que, como perito, por renuncia del que lo desempeña, represente a la Administración en el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que en término municipal de Valderredible han de ser ocupados con las obras de construcción de los trozos primero y segundo de la carretera de Paradores de Bricia a Polientes, de orden del señor Gobernador civil se hace público, por medio del presente anuncio, para conocimiento de los propietarios interesados y demás efectos legales.

Santander, 14 de Enero de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Habiendo sido designado el ayudante de Obras públicas D. Eduardo Marqués para que, como perito, por renuncia del que lo desempeñaba, represente a la Administración en el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que en término municipal de Castro Urdiales han de ser ocupados con las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Sámano a San Miguel de Aras, de orden del señor Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los propietarios interesados y demás efectos legales.

Santander, 14 de Enero de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### Ministerio de la Gobernación

##### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Noviembre último («Gaceta» del 20) reorganizando el Patronato Central para la protección de animales y plantas,

He acordado que dicho organismo quede constituido en este Ministerio, bajo mi presidencia, y formen parte del mismo: D. Antonio Gallego Campoy, Jefe de Sección de este Ministerio, Vicepresidente; doña Clara Campoamor Rodríguez, Diputado a Cortes; doña Dolores Cebrián de Besteiro, Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras; doña Isabel O. de Palencia, Presidenta del Consejo Supremo Feminista; doña María Teresa Vergara de Araoz; doña María Luisa Ramos, Directora de los Jardines de la Infancia; D. Luis Lozano Rey, del Museo Nacional de Ciencias Naturales; D. Ricardo Ruiz Ferry, de la Asociación de la Prensa; D. Antonio García Varela, Director del Jardín Botánico; D. José Fernández-Cancela, por la Federación Ibérica de Sociedades Protectoras; D. Sebastián Forn, de la Ordenación de pagos de este Ministerio; un representante propuesto por el Lyceum Club, un Abogado del Estado propuesto por el Ministerio de Hacienda, un representante de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, otro de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, otro de la Escuela de Veterinaria, otro de la Dirección de Primera enseñanza y otro del Instituto de San Isidro, los cinco propuestos por el Ministro de Instrucción pública; un representante de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio; un representante del Ministerio de la Guerra, propuesto por el Ministro del Ramo; un representante del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Alcalde-presidente, y D. Fernando Alonso de León y Utrilla, por la Dirección general de Seguridad, Vocal-secretario.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento e inserción en «Boletín Oficial de la Provincia». Madrid, 8 de Enero de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Gobernador civil de...

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las instancias elevadas a este Ministerio por las entidades que solicitan subvención para la mejor consecución de sus fines sociales, al amparo de la Real orden de este Ministerio de 24 de Septiembre de 1928, ya por practicar el seguro de paro forzoso, ya por sostener oficinas de colocación:

Considerando que la práctica viene demostrando que si bien es loable el propósito de las Sociedades que sostienen a su cargo Oficinas de Colocación, los resultados que se desprenden de su funcionamiento no son suficientes a justificar la inversión de la cantidad total destinada a este fin en Presupuesto, y teniendo presente que la ley de 27 de Noviembre último, por la que se crea un Servicio de Colocaciones nacional, dispone, en su artículo 6.º, que ha de establecerse una Oficina Central de Colocación y de lucha contra el paro, el citado crédito se aplicará a subvencionar a las entidades que más adelante se expresarán y a la Oficina Central de Colocación citada:

Considerando que los organismos y Asociaciones que se citan han cumplido los requisitos que para la concesión de subvenciones de Bolsas de Trabajo y paro forzoso exige la disposición antes citada:

Considerando que el artículo 2.º de la misma determina que el 30 por 100 de dicha consignación se aplicará a subvencionar las Bolsas de Trabajo y el 70 por 100 restante a conceder subvenciones para las entidades que practiquen el subsidio o socorro por paro forzoso,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que de la cantidad de 30.000 pesetas disponible para conceder subvenciones a las Bolsas de Trabajo, se destinen 20.000 para la Oficina Central de Colocación y de Lucha contra el paro, con objeto de que rápidamente pueda comenzar a funcionar, cumpliendo sus fines de orientar a las demás Oficinas que las Diputaciones y Ayuntamientos de capital de provincia y partido judicial están obligados a crear, relacionándose con ellas, así como para que pueda adquirir el material necesario, hacer fichas que sirvan de modelo a todos, editar instrucciones, empezar a confeccionar estadísticas, etc.

2.º Que las 10.000 pesetas restantes, se distribuyan del modo que sigue:

A la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Santander, 1.000 pesetas.

3.º Que la cantidad de 70.000 pesetas disponible para subvencionar a las entidades que practiquen el socorro de paro forzoso, se distribuya proporcionalmente al importe de los socorros satisfechos por cada una de las entidades siguientes:

#### *Santander*

Pósito de Pescadores de Castro Urdiales.—Socorros satisfechos: 12.587,75; subvención que se concede: 971,20.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

(«Gaceta» del 7 de Enero.)

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

### ORDEN

Ilmo. Sr.: A partir del año 1929, los alumnos de la Es-

cuela Profesional de Comercio de Santander vienen realizando excursiones de carácter cultural, con objeto de relacionarse con los estudiantes de igual Centro docente de Burdeos y estudiar al propio tiempo el funcionamiento y la importancia de la Feria Internacional de Muestras que allí se celebra anualmente.

De esta excursión, que constituyó un verdadero éxito, a juzgar por la interesante Memoria que redactaron los estudiantes de la Escuela de Santander, dedicada a sus compañeros franceses, y que fué lujosamente editada por las Corporaciones de dicha capital española, nació la idea de establecer un intercambio durante las vacaciones estivales, estrechándose de este modo los lazos de confraternidad entre los alumnos de la mencionada Escuela de Santander y los de la vecina República francesa.

Merecen señalarse las pruebas de afecto y sentimientos humanitarios dadas por los escolares santanderinos con motivo de las inundaciones que devastaron las poblaciones del Mediodía de Francia, iniciando y llevando a cabo una subscripción, cuyo importe enviaron a sus compañeros bordeleses, y con ocasión de la enfermedad y fallecimiento de uno de los estudiantes pensionados de la Escuela Superior de Comercio de Burdeos, en que dieron una prueba de sus afectos fraternales, sufragando los gastos de la enfermedad, provocando un entierro oficial, levantando un mausoleo sobre la tumba de su compañero, que han cuidado con solícito cariño; y formando un valioso álbum conmemorativo, que por conducto de la Embajada francesa remitieron a la Escuela de Burdeos.

Estimando que estos hechos y la conducta que vienen siguiendo los estudiantes de la Escuela Profesional de Comercio de Santander son dignos del mayor elogio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se signifique a los alumnos de la Escuela Profesional de Comercio de Santander el agrado y simpatía con que se ha visto su conducta, así como la del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Santander y el Catedrático de este Centro D. Feliciano Aldazábal. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 6 de Enero de 1932.—P. D., Domingo Barnes.

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección general de Administración

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de La Coruña, según la relación que a continuación se acompaña.

Madrid, 8 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

#### *Provincia de La Coruña*

Intervención de fondos de la Diputación provincial, primera categoría.

Oficial mayor de la misma, segunda categoría.

Intervención de fondos del Ayuntamiento de la capital, primera categoría.

Idem del de Ferrol, primera categoría.

Idem del de Santiago, segunda categoría.

Idem del de Betanzos, quinta categoría.

Idem del de Ortigueira, quinta categoría.

Idem del de Noya, quinta categoría.

Idem del de Riveira, quinta categoría.

## División Hidráulica del Miño

### AGUAS TERRESTRES.—ABASTECIMIENTOS

#### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

El Ministerio de Obras públicas, en 24 de Diciembre de 1931, aprobó técnicamente el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de los barrios de la Iglesia, Ruilobuca, Pando y Liandres, del Ayuntamiento de Ruilobuca, ordenando someterlo a información pública con arreglo a las disposiciones vigentes.

Se trata de derivar 0,66 litros de agua por segundo del manantial denominado de «Royanes», sito en el monte Palacios, en términos del barrio de Pando. Una vez captadas las aguas, se conducirán, por una tubería de 1.032,84 metros de longitud, hasta un depósito regulador, de hormigón armado, que se propone ubicar en un prado contiguo a un camino público, en la divisiória del barrio de Pando. El servicio de este barrio se hará directamente del depósito, y para los otros tres barrios partirá de dicho depósito una tubería de 120,36 metros de longitud hasta el punto de donde arrancará el ramal del barrio de Ruilobuca, de 416,18 metros de longitud. Desde la bifurcación mencionada continuará la tubería maestra principal en una longitud de 355,30 metros, hasta el punto donde, a su vez, se bifurca de nuevo, siguiendo un ramal hasta el barrio de la Iglesia, mientras que el otro llega al de Liandres. Las longitudes respectivas de estos dos últimos ramales serán de 408,91 y 1.283,18 metros.

No se proponen tarifas para la venta del agua a los particulares, por haber manifestado el Ayuntamiento interesado su propósito de no imponerlas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, y con arreglo a lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección general de Obras públicas de 10 de Noviembre de 1922 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», a fin de que los que se consideren perjudicados con el aprovechamiento de las aguas del manantial «Royanes» y la ejecución de las obras que comprende el proyecto de abastecimiento de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del expresado plazo, en la Alcaldía de Ruilobuca o en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto, para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Oviedo, 5 de Enero de 1932.—El ingeniero jefe, José Graiño.

### Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Pedro Palomeque y García de Quesada, presidente accidental del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Miguel Fernández Irías ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha treinta de Julio de mil novecientos treinta y uno, por virtud de la cual se declaraba procedente y se estimaba la reclamación que ante el mismo había promovido D. Miguel Elosúa, vecino de Villaverde de Trucíos, contra acuerdo de la Junta administrativa de dicho pueblo sobre arbitrio municipal al gas-oil, acordan-

do también que por esta última Corporación se devolviese al entonces recurrente señor Elosúa cuarenta y dos pesetas, importe que le había sido cobrado por dicho arbitrio.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 8 de Enero de 1932.—El presidente accidental, Pedro Palomeque. 64

Don Pedro Palomeque y García de Quesada, presidente accidental del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Fernando Quintanal Saráchaga, abogado y presidente de la Sociedad Club de Regatas, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de fecha 30 de Junio de 1931, que denegó la reclamación contra la declaración de responsabilidad de la entidad Club de Regatas de Santander sobre pago de liquidación practicada por la Dirección General del Timbre en cuanto al timbre de negociación de acciones del Sindicato en referida dicha liquidación y a pago por el concepto expresado al año 1924.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 8 de Enero de 1932.—El presidente accidental, Pedro Palomeque. 51

### Servicio Agronómico. Sección de Santander

Relación de los vendedores de semillas que se hallan inscriptos hasta la fecha en esta Sección Agronómica de Santander:

1. D. Francisco Galán Sisniega, residente en Santander.
2. Sres. Collado Hermanos, en Torrelavega.
3. D.<sup>a</sup> Anita Moreno, en Santander.
4. D. José Echevarría, en Santander.
5. D. Agustín García y García, en Santander.
6. D. Agustín Escalante, en Mazcuerras.
7. Señora viuda de Ramón Rebolledo, en Santander.
9. Señor Hijo de Adolfo Vallina, en Santander.
10. Asociación provincial de Ganaderos, en Santander.
11. D. Paulino Canales, en Torrelavega.
12. D. Antonio Terán Rodríguez, en Torrelavega.
13. D. Gregorio de la Fuente, en Santander.
14. D. Vicente Arques, en Torrelavega.
16. D. Eleuterio García Manzanos, en Cabezón de la Sal.
17. Federación Montañesa Católico-Agraria, en Santander.
18. Cooperativa «La Milagrosa», en Ramales.
19. D. Isaías Herrero, en Ampuero.
20. D. Manuel Sarabia Vega, en Ampuero.
21. D. Pedro M. Gómez, en Torrelavega.
22. D. Jaime Fernández Diestro, en Torrelavega.
23. Señora viuda de Salvador González, en Barros.
24. Señora viuda de Angel Rueda, en Ampuero.
25. D. Demetrio Maruri Alvarado, en Gibaja.
26. D. Eusebio V. Gómez, en Laredo.

Nota.—Los números de inscripción 8 y 15, que han si-

do omitidos, corresponden a las bajas de los Sres. D. Ramiro Díez, de Peñacastillo, y D. Manuel Alonso, de Torrelavega, respectivamente, los cuales han suprimido la venta de semillas agrícolas.

Santander, 12 de Enero de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel G. de Cotejón.

## Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

### INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los capítulos 15 y 17 del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien disponer se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados los 12.054 reclutas de servicio reducido (cuotas) y a las Cajas de reclutas los 53.368 de servicio ordinario, de los cuales serán destinados 11.721 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y Destacamentos del Sahara y 41.647 a los de la Península e Islas, pertenecientes todos ellos al reemplazo de 1931 y agregados al mismo que integran el cupo de filas fijado por circular de 2 de diciembre pasado (D. O. núm. 262) y el segundo llamamiento señalado por la de 23 de septiembre anterior (D. O. número 214), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

**Primera. Reclutas de servicio reducido (cuotas).**—Se incorporarán en 1.º de Febrero próximo a los Cuerpos que están destinados, sin previa presentación en las Cajas de recluta, a cuyo fin, los jefes de éstas comunicarán a los interesados, por conducto de los alcaldes, la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día en que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de residencia de la Plana Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por hallarse pendiente de resolución su petición, lo pondrán las Cajas en conocimiento del General de la División orgánica, a fin de que, por esta Autoridad, se resuelva lo procedente, con arreglo a lo preceptuado en la circular de 23 de Agosto de 1930 (D. O. número 190), destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

a) Los jefes de las Cajas de recluta estamparán en las filiaciones la nota de baja en la Caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha de primero de Febrero próximo y la remitirán antes del día 25 del actual a los jefes de los Cuerpos activos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tienen fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas.

b) La presentación la efectuarán con las prendas de uniforme prevenidas por las órdenes circulares de 2 de Octubre y 10 de Diciembre de 1930 (D. O. números 223 y 280)

c) Al incorporarse a los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de Preparación Militar fuera de filas, modificada por la circular de 23 de Septiembre de 1926 (D. O. número 216). Los que resulten desaprobados, volverán a sus casas para presentarse en el Cuerpo en pri-

mero de Abril próximo, para ser sometidos a nuevo examen; si resultan aprobados continuarán en filas como reclutas de servicio reducido, pero si fueran desaprobados, perderán dichos beneficios y pasarán a formar parte del grupo de soldados de haber, determinándose, previo sorteo, si les corresponde formar parte del cupo de filas de Africa o Península, según determina el artículo 412 del vigente reglamento de reclutamiento.

d) A los que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone la circular de 27 de Junio de 1928 (D. O. número 143).

e) Estos reclutas serán licenciados al cumplir los seis meses de servicio en filas.

**Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario.**—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla tercera de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta, los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas.

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debien-

do los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a sus respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1,710 metros y sepan leer y escribir; a las tropas de montaña reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las divisiones, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería a pie, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas conductores o mecánicos automovilistas; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes de regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, regimientos de carros ligeros de combate, Centros de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, Regimiento de Aerostación, tropas del servicio de aviación y Brigada Obrera y Topográfica del Estado Mayor remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de las que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del Reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al segundo llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas que, sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por el Parque Central de Automolismo, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de ingenieros y regimientos de carros ligeros de combate, a la agrupación de radiotelegrafía y automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles y Grupo de Alumbrado e Iluminación, a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropa de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes al Parque Central de Auto-

movilismo y Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la Agrupación de Radiotelegrafía de Automovilismo en Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en Africa, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas de cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de enero de 1914 (*Colección Legislativa*, núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este be-

neficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Tercera. *Concentración de los reclutas de servicio ordinario.*—a) Los reclutas a quienes le haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamento del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo, los de Canarias; el 8, los de la segunda división; el 10, los de la primera división; el 11, los de la quinta división; el 12, los de la séptima división y Baleares; el 14, los de la tercera división; el 15, los de la cuarta división; el 16, los de la sexta división, y el 18 de Febrero, los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que estos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clase que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa*, número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les

concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, será socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entretanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de Febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas de servicio ordinario.*—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de Febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 4 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, a los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento, remitiendo las filiaciones a la Plana Mayor en Madrid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organiza-

dos, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que propociona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al término éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correpondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación de entregar las mantas al presentarse en

el Cuerpo o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta de 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica: de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasados de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyan las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles listas y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches de los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones; en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devenidos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino,

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de marzo próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzgue conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Marzo y siguientes con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Enero de 1932.—Azaña.

(«Diario Oficial» de 8 de Enero de 1932).

### Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cumpliendo lo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han acordado designar local donde instalar los Colegios electorales de las respectivas Secciones de sus términos municipales en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar durante el año de 1932.

Los locales designados son los siguientes:

#### *Liérganes*

Distrito 1.º (Liérganes), sección única: Escuela de niños.

Distrito 2.º (Pámanes), sección única: Escuela de niños.

Estafeta de Correos para ambas secciones: la de Liérganes.

#### *Potes*

Distrito único, sección única: Escuela de niños en la calle de la Independencia.

Estafeta de Correos: la única de la villa.

#### *Selaya*

Distrito único, sección única: Escuela nacional de niños.

Estafeta de Correos: la de Selaya.

#### *Mazcuerras*

Distrito único, sección 1.ª: Escuela de niños de Ibio.

Estafeta de Correos: la de Virgen de la Peña.

Sección 2.ª: Escuela de niños de Mazcuerras.

Estafeta de Correos: la de Mazcuerras.

#### *Luena*

Distrito 1.º, sección única: Escuela de niñas.

Estafeta de Correos: la de Los Perales (San Miguel).

Distrito 2.º, sección única: Escuela de niños.

Estafeta de Correos: la de La Plaza (Entrambasmestas).

#### *Valdáliga*

Distrito 1.º, sección única: Escuela de niños de Róiz.

Estafeta de Correos: la de Róiz.

Distrito 2.º, sección única: Escuela de niños de Lamadrid.

Estafeta de Correos: la cartería rural de Lamadrid.

#### *Villaescusa*

Distrito único (Norte), sección 1.ª: Colegio nacional de niñas de Liaño.

Sección 2.ª (Sur): Colegio nacional de niñas de Obregón.

Estafeta de Correos: la de Villanueva.

#### *Solórzano*

Distrito único, sección única: Escuela de niños de Solórzano.

Estafeta de Correos: La de Beranga.

#### *Hazas de Cesto*

Distrito único, sección única: Escuela de niños de Patronato de Hazas de Cesto.

Estafeta de Correos: la de Beranga.

#### *Meruelo*

Distrito único, sección única: La planta baja de la Casa Ayuntamiento.

Estafeta de Correos: la de Beranga.

#### *Tudanca*

Distrito único, sección única: Escuela nacional mixta de La Lastra.

Estafeta de Correos: la de La Lastra.

#### *Marina de Cudeyo*

Distrito 1.º, sección 1.ª: Escuela nacional mixta de Rubayo.

Estafeta de Correos: la de Rubayo.

Sección 2.ª: Escuela nacional de niños de Elechas.

Estafeta de Correos: la de Elechas.

Distrito 2.º, sección única: Escuela nacional de niños de Setién.

Estafeta de Correos: la de Rubayo.

#### *Vega de Pas*

Distrito Este, sección única: Escuela de niños situada en la calle de San Antonio, número 9, bajos, que es el punto más céntrico y populoso del distrito.

Distrito Oeste, sección única: Escuela de párvulos del barrio de la Gurueba, sitio titulado La Garma, que reúne también las cualidades de céntrica y populosa.

Estafeta de Correos para ambas secciones: la de la Plaza del Dr. Madrazo, en Vega de Pas.



# Provincia de Santander

AÑO DE 1931.—MES DE NOVIEMBRE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	776	162	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	26	13
	Defunciones	450	123		Muertos al nacer	4	1
	Matrimonios	282	48		Muertos (antes de las 24 horas)	8	5
	Abortos	38	19		TOTAL	38	19
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,13	1,88	<i>Fallecidos</i>	Varones	238	71
	Mortalidad	1,25	1,43		Hembras	212	52
	Nupcialidad	0,78	0,56		TOTAL	450	123
	Mortinatalidad	0,11	0,22		Menores de un año	95	23
<i>Población de la</i>	provincia	359.668		Menores de 5 años	136	36	
	capital	86.172		De 5 y más años	314	87	
<i>Nacidos</i>	Varones	377	91	TOTAL	450	123	
	Hembras	389	71	En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	11	11
	TOTAL	776	162		De 5 y más años	34	31
	Legítimos	737	146		TOTAL	45	42
Ilegítimos	26	13	En establecimientos penitencia-rios				
	Expósitos	3	3				
	TOTAL	776	162				

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1. Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	1	1	26. Bronquitis (106)	19	5
2. Tifus exantemático (3)	»	»	27. Neumonía (107 a 109)	59	22
3. Viruela (6)	»	»	28. Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	16	6
4. Sarampión (7)	1	»	29. Diarrea y enteritis (119 y 120)	47	15
5. Escarlatina (8)	1	»	30. Apendicitis (121)	»	»
6. Coqueluche (9)	4	1	31. Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	4	»
7. Difteria (10)	1	»	32. Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	14	7
8. Gripe (11)	2	»	33. Nefritis (130 a 132)	10	2
9. Peste (14)	»	»	34. Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	»	»
10. Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	50	13	35. Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	3	»
11. Otras tuberculosis (24 a 32)	9	5	36. Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	2	1
12. Sífilis (34)	»	»	37. Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	2	»
13. Paludismo (Malaria) (38)	»	»	38. Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etcétera (157 a 161)	17	»
14. Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	11	5	39. Senilidad (162)	9	3
15. Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	15	6	40. Suicidio (163 a 171)	»	»
16. Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	2	1	41. Homicidio (172 a 175)	»	»
17. Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	2	»	42. Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	12	4
18. Diabetes azucarada (59)	1	1	43. Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	3	»
19. Alcoholismo crónico o agudo (75)	»	»	TOTAL	450	123
20. Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	13	3			
21. Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)	1	»			
22. Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	20	4			
23. Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	23	4			
24. Enfermedades del corazón (90 a 95)	67	11			
25. Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	9	3			

*Alumbramientos.*—Sencillos: provincia, 783; capital, 179.—Dobles: provincia, 9; capital, 1.

*Matrimonios.*—De soltero y soltera: provincia, 266; capital, 43; de soltero y viuda: 1 y 1; de viudo y soltera: 13 y 4; de viudo y viuda: 2 y 0; de menos de 20 años: varones, 1 y 0; hembras: 30 y 9; de 20 a 25: varones, 130 y 22; hembras, 162 y 25; de 26 a 30: varones, 95 y 14; hembras, 61 y 8; de 31 a 35: varones, 33 y 6; hembras, 14 y 2; de 36 a 40: varones, 11 y 2; hembras, 9 y 2; de 41 a 50: varones, 9 y 2; hembras, 4 y 0; de 51 a 60: varones, 1 y 1; hembras, 2 y 2; de más de 60: varones, 2 y 1; hembras, 0 y 0; no consta: varones: 0 y 0; hembras, 0 y 0.

*Defunciones.*—Solteros: varones, provincia, 124; capital, 34; hembras, 109 y 28; casados: varones, 84 y 28; hembras, 49 y 12; viudos, varones, 29 y 8; hembras, 53 y 12; no consta: varones: 1 y 1; hembras: 1 y 0.

Santander, 30 de Diciembre de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Alcaldía de Santander

La subasta para el suministro de grava, guijo y tarmacadam, con destino a las obras municipales, durante el año 1932, conforme a lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 26 de Diciembre pasado, tendrá lugar el día 17 del mes de Febrero próximo, en el salón de la Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde y teniente que al efecto se designe, con asistencia del señor secretario de la Corporación, que autorizará el acto.

El tipo de esta subasta se fija en cincuenta mil pesetas, a los efectos que se expresan en el artículo segundo del pliego de condiciones facultativas, y la fianza provisional será de dos mil quinientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia» hasta el anterior en que aquélla ha de tener lugar, durante las horas de oficina, en la forma y modo que especifica el artículo 15 del Reglamento para la Contratación de servicios y obras a cargo de las entidades municipales, todos cuyos detalles constan en el expediente que se halla de manifiesto en el Negociado administrativo de Obras.

#### Modelo de proposición

(Se extenderá en papel del Timbre del Estado de sexta clase, y reintegrada con el sello municipal correspondiente.)

D..., vecino de ..., con cédula personal de... número... enterado de las condiciones facultativa y económicas que han de regir en el suministro de la grava, guijo y tarmacadam, para el excelentísimo Ayuntamiento, durante el año 1932, se compromete a verificar el citado suministro con arreglo a dichos documentos y a los siguientes precios unitarios:

Metro cúbico de grava, a... pesetas.  
 Metro cúbico de guijo, a... pesetas.  
 Metro cúbico de tarmacadam, a... pesetas.  
 Santander,... de... de...

(Todo en letra.)

(Firma del proponente).

Santander, 14 de Enero de 1932.—El Alcalde, Macario Rivero.

### Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Han solicitado de esta Alcaldía los vecinos del pueblo de Suesa, la legitimación de los siguientes terrenos, pertenecientes al común de vecinos:

Anastasio López Ruiz, en Suesa, barrio de Mojante, 34 áreas; linda: Norte, carretera vecinal; Sur, Antonio Cecín; Este, cerradura del juncal, y Oeste, carretera.

Antonio Cecín Gajano, en Suesa, barrio de Mojante, 34 áreas; linda: Norte, Anastasio López; Sur, Benjamín Ortiz; Este, carretera, y Oeste, cerradura del juncal.

Félix Devesa Buy, en Suesa, barrio de Mojante, 17 áreas; linda: Norte, Benjamín Ortiz; Sur, más del común; Este, carretera, y Oeste, del común.

Benjamín Ortiz, en Suesa, barrio de Mojante, 34 áreas; linda: Norte, Antonio Cecín; Sur, Félix Devesa; Este, carretera, y Oeste, cerradura del juncal.

Félix Devesa Buy, en Suesa, sitio del Tirano, 40 áreas; linda, por todos los vientos: con terrenos comunales.

José María Barbapolo Mejía, en Suesa, barrio de Mojante, 34 áreas; linda: Norte, José María Fernández; Sur, más del común; Este, carretera, y Oeste, Nemesio Quintana.

Nemesio Quintana Viadero, en Suesa, barrio de Mojante, 34 áreas; linda: Norte, José Fernández; Sur, carretera; Este, José Fernández, y Oeste, monjas trinitarias.

Cipriano Pellón Fernández, en Suesa, barrio de Mojante, 17 áreas; linda: Norte y Oeste, del común; Sur y Este, carretera.

Salvador Sáinz Díaz, en Suesa, sitio Piñiro, una hectárea; linda: Norte, carretera pública; Sur, Manuel Pascua; Este y Oeste, carretera.

Salvador López González, en Suesa, sitio Huerto del Rey, 25 áreas; linda: Norte, carretera; Sur, Feliciano Vega; Este, el solicitante, y Oeste, el mismo.

Anselmo Cecín Gajano, en Suesa, sitio la Tejera, 34 áreas; linda: Norte, común; Sur y Este, carretera, y Oeste, el solicitante.

Antonio Viadero Crespo, en Suesa, sitio de Monte del Haro, una hectárea; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

Carlos Viadero López, en Suesa, sitio Monte del Haro, una hectárea; linda: Norte, terreno común; Sur y Este, carretera, y Oeste, Simón Quintana.

José Madrazo Rubio, en Suesa, sitio El Tirao, una hectárea; linda: Norte, carretera; Sur, Ángel Gutiérrez; Este, terreno común, y Oeste, Amalio Madrazo.

Emilio Oporto Toca, en Suesa, sitio el cementerio, 14 áreas; linda: Norte, carretera; Sur, terreno de Eulalia Fernández; Este, carretera, y Oeste, Eulalia Fernández.

Emilio Oporto Toca, en Suesa, sitio El Tirano, 86 áreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno del común.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general, y para los que se crean perjudicados con esta petición presenten su reclamación en el plazo de treinta días.

Ribamontán al Mar, 7 de Enero de 1932.—El Alcalde, B. José Pomar.

### Ayuntamiento de Ramales

Solicitan terrenos con arreglo al R. D. de 1.º de Diciembre de 1923 los vecinos siguientes:

Florentino Estandia Gómez.

Un terreno en Quemada de Gasparillo, de veinte carros, que linda: Norte, Sur y Este, con terreno del común, y por el Oeste, sendero peonil.

Ismael Sáinz Matienzo.

Un terreno en el sitio de «Castaños de Orense», de cincuenta carros, que linda: por Este con camino que sube al Moro; Sur y Oeste, con fincas de herederos de José Ortiz Aja, y por el Norte, con camino de carro.

Juan José Pardo Sisniega, por su esposa D.ª Emilia Rasines Gandarillas.

Un terreno en Guardamino, sitio del Castañal, de cua-

renta carros, que linda: al Norte, camino y Vicente Allende; Sur y Oeste, Emilia Rasines y camino; Este, herederos de Ugarte y Canales.

Lo que se hace público, por término de treinta días, a los efectos de reclamación.

Ramales, 4 de Enero de 1932.—El Alcalde, Manuel Gómez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta capital,

Por el presente hago saber: Que ante el expresado Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se tramitan autos con sujeción a los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, concordantes con el Decreto ley de cuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho, a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, contra D. Manuel Cubi Reig, mayor de edad, soltero, sacerdote y con domicilio en Limpias, en la carretera que conduce al Santuario, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de treinta y cuatro mil pesetas, intereses, gastos y costas; en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta nuevamente, por primera vez, término de quince días, de la finca hipotecada en la escritura, base de los autos, de trece de Julio de mil novecientos veintiuno, y que se describe en la siguiente forma:

*Finca urbana*, sita en Limpias, provincia de Santander, distrito hipotecario de Laredo, que tiene sesenta metros de frente por cuarenta y cinco de fondo, que hacen una cabida de dos mil setecientos metros cuadrados, cerrada sobre sí, con pared de cal y canto y verja de hierro, radicante en término municipal de Limpias y su calle del Río, existiendo urbanizado sobre parte del mismo los edificios siguientes: un chalet, que le corresponde el número veintisiete, compuesto de planta baja y dos pisos altos, con galería acristalada y terraza el primer piso y un garaje; un hotel, que le corresponde el número veinticinco duplicado, compuesto de planta baja y tres pisos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado, calle del General Castaños, uno, Madrid, y en el de igual clase de Laredo (Santander), se ha señalado el día *quince de Febrero próximo, a las once horas*, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se tomará como tipo de esta subasta la cantidad de sesenta y ocho mil pesetas.

Segunda. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de aquel tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Quinta. Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Sexta. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante para que puedan examinarlos los

licitadores, con los que deberán conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Madrid a nueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Adolfo Ortiz-Casado.—El secretario judicial, Joaquín Argote.

### CÉDULA DE EMPÍAZAMIENTO

Por el presente edicto se cita y emplaza a D. Jesús Díaz de la Peña, antes industrial y vecino del pueblo de Galizano, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente edicto, comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de esta ciudad, en virtud de apelación interpuesta por el procurador D. Isidoro Bascónes, en representación de la S. A. «La Constructora Montañesa», en juicio de tercería contra dicho emplazado e «Hijo de Esteban López».

Santander, 7 de Enero de 1932.—El secretario suplente, Francisco Blanco.

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste, de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta-orden de la Audiencia Provincial, referente a causa por imprudencia, contra Manuel Ruiz Loreda, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 13 de los corrientes, a las once de la mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander a declarar como testigo en dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas y al procesado le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula, que firmo en Santander a 11 de Enero de 1932.—El secretario, P. H., Eusebio Ganza.

Persona que ha de citarse: Amalia García González, vecina de Las Fraguas. 62

### EDICTO

Don Cesáreo Martínez Conde, natural de Las Fraguas, Ayuntamiento de Arenas de Iguña, partido judicial de Torrelavega, provincia de Santander, hijo de Bernardo Martínez Ortiz y Josefa Conde Martínez, notario que ha sido de Madrid, Burgos, Zaragoza, Ciudad Real y otras poblaciones, y actualmente de esta ciudad, ha presentado solicitud en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, de esta ciudad, que, por reparto, ha correspondido a la Secretaría del que autoriza, interesando la unión de los apellidos paterno y materno *Martínez Conde* para sí y sus hijos y demás descendientes en sus diversos grados, cual si, unidos aquéllos, lo fuesen exclusivamente de la rama paterna, cuya solicitud funda, además de lo dicho, en ser conocido común y constantemente en lo oficial y particular o privado, a propia y ajena designación, y como presunto apellido paterno, el compuesto de los dos Martínez Conde, no sólo por la generalidad de los connacionales, sino también por buena parte de los extranjeros, especialmente de los Estados Americanos y de Portugal, Francia, Italia y Alemania, y en satisfacer, al propio tiempo, el natural, laudable y reiterado deseo de los actuales

descendientes de que, al par de honrar perdurablemente la memoria de su primer ascendiente paterno con el uso del apellido compuesto Martínez Conde, honrarse a sí mismos como podrán honrarse los descendientes sucesivos, aun en el probable caso de que únicamente ello constituya la paterna herencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta, para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, se hace pública la expresada solicitud, a fin de que cuantos se crean con derecho a hacer oposición a la misma, puedan presentarla ante dicho Juzgado y Secretaría, dentro del término de tres meses, a contar desde el día de su publicación.

Barcelona, veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El secretario judicial, Tomás Riera.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado municipal, promovido por D. Venancio Cueva Ruiz, contra D. Antonio Trueba Sáinz, por sí y como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Petra Gándara, mayores de edad, propietarios, y ambos en ignorado paradero, habiendo tenido su último domicilio en el barrio de Tarrueza, sobre que se declare que la finca rústica de la propiedad del actor, sita en el barrio de Tarrueza, de este término municipal, al lugar de «El Molino», de treinta y cuatro carros de cabida, equivalentes a sesenta y cinco áreas noventa y seis centiáreas, y que linda: al Norte, con el mismo río que pasa por la finca, con D. Federico Salviejo, D. Alejandro Dehesa y D. Venancio Cueva; al Sur y Este, con carretera pública, y al Oeste, con D. José Dehesa, se halla libre y no debe en forma alguna servidumbre de paso a otra finca rústica que, situada en la margen opuesta del río, con el que ambas lindan y que a ambas propiedades separa, pertenece en dominio a los demandados por herencia de su causante D. Juan Gándara; se condena a éstos, con las costas, a que en lo sucesivo se abstengan de pasar en forma alguna por el predio del actor para entrar y salir al de los demandados a través del puente construido recientemente a fin de buscar comunicación a ambas propiedades, que de otra forma no tendrían, y en cuyos autos de referencia se ha dictado la siguiente

Providencia del juez Sr. Basoa: Laredo, nueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Por presentada, con su copia, la precedente demanda por D. Venancio Cueva Ruiz, contra D. Antonio Trueba Sáinz, por sí y como representante legal de su esposa, D.<sup>a</sup> Petra Gándara.—Se convoca a las partes a comparecencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel de esta villa, el día doce de Febrero, a las diez de la mañana.—Cítese al demandante personalmente y a los demandados, en consideración a su ausencia en ignorado paradero, por medio de cédula que se fijará en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, en los de Tarrueza, último domicilio conocido de aquéllos, y que se insertará también en el «Boletín Oficial de la Provincia», bajo los apercibimientos de que deberán comparecer por sí o por medio de apoderado en forma, y que si no lo hicieren, se seguirá el juicio en rebeldía, sin volver a citarles, parándoles los demás perjuicios a que en derecho haya lugar.—Así lo mandó y firma el señor Juez de este término, D. Juan Basoa Marsella, de que doy fe.—Juan Basoa.—Ante mí, José M. Martínez Salviejo, rubricados.

Y para que sirva de citación en forma a los demandados, en ignorado paradero, D. Antonio Trueba Sáinz, por sí y en representación de su esposa, D.<sup>a</sup> Petra Gándara

Gándara, insertándola en el «Boletín Oficial de la Provincia», bajo los apercibimientos expresados en el precedente proveído, doy el presente en Laredo a once de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El juez municipal, Juan Basoa.—P. S. M., el secretario, José M. Martínez Salviejo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santander

Habiendo presentado en estas oficinas municipales una instancia D. Manuel Gutiérrez Pérez, solicitando el correspondiente permiso para instalación de un motor de 3 HP., para accionar máquinas de coser, en un taller propiedad del mismo, en la Avenida de Alonso Gullón, número 15, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 14 de Enero de 1932.—El Alcalde, Macario Rivero.

### Ayuntamiento de Laredo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 28 del pasado Diciembre, acordó la disolución de la banda de música municipal y su reorganización, por cuyo motivo se anuncia la plaza de director, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, por concurso, cuyas condiciones son:

1.<sup>a</sup> A partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», y durante un plazo de 15 días, se admitirán instancias, acompañadas de la documentación personal correspondiente y de cuantos justificativos de méritos especiales deseen acompañar los concursantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> En los quince días siguientes el Ayuntamiento designará, de entre los concursantes, el que, a su juicio, reúna mejores condiciones para dicho cargo, apreciando los méritos discrecionalmente.

3.<sup>a</sup> El concursante nombrado desempeñará el cargo durante el plazo de un año, de una manera provisional, siendo nombrado en propiedad al finalizar este término si, a juicio de la Corporación, hubiere demostrado su competencia, y, en caso contrario, será anunciada de nuevo la plaza para su provisión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que deseen concurrir.

Laredo, 5 de Enero de 1932.—El Alcalde, Elesanco.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa se anuncia concurso público para la provisión de la plaza de maestra de la Escuela municipal del barrio de la Pesquera, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas de sueldo y 104,16 pesetas de gratificación.

Será requisito indispensable estar en posesión del título de maestra nacional para poder concursar.

El plazo de admisión de solicitudes será de 15 días, a partir de la publicación del presente anuncio.

El Ayuntamiento adjudicará la plaza por orden de méritos, interpretando éstos discrecionalmente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que deseen concurrir al concurso.

Laredo, 11 de Enero de 1932.—El Alcalde, Elesanco.